



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Solicita el apoderado judicial del extremo activo, Carlos Alberto González Ríos, se corrija el auto No. 1327, de fecha 04 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que en la parte inicial de la providencia se adicionó como primer nombre del demandante "José", careciendo el apellido de la última letra Ríos.

Que respecto del heredero Jorge **Iván** González Marín, no se aludió al segundo nombre.

En efecto, de los documentos adosados con la demanda se tiene que se incurrió en dichas omisiones y errores, abriéndose paso la solicitud respectiva conforme lo permite el artículo 286 del Código General del Proceso.

Esto es, el demandante es **Carlos Alberto González Ríos** y uno de los herederos convocados es **Jorge Iván González Marín**.

De otra arista, se reconocerá personería en virtud del poder otorgado por Jorge Iván González Marín, María Fernanda González Marín, Carolina González Marín y Flor María Marín de González, a quienes se tendrá notificados por conducta concluyente, conforme a lo expuesto por el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se les reconocerá además la calidad de herederos en la que comparecen al proceso y de cónyuge sobreviviente. Quienes en el poder de una vez sea dicho hicieron la manifestación de que trata el artículo 492 ibídem.

Se tendrá en cuenta lo manifestado por la Dian respecto del causante, pero se precisa que la comunicación remitida a tal entidad lo fue con fundamento en el artículo 490 del estatuto procesal general; así entonces,

en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario.

A más de ello, se precisa que la secretaría procedió a la inclusión del proceso en el aplicativo Tyba.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Acceder** a la corrección de la providencia admisorio de la demanda del 4 de septiembre del 2023, en la cual se declara abierta la sucesión intestada del causante **Alberto González Peña**.

**SEGUNDO: Corregir** el nombre de los herederos **Carlos Alberto González Ríos**, demandante y **Jorge Iván González Marín**, heredero convocado.

**TERCERO: Reconocer** personería al abogado **Jaime Bustamante Flórez** para actuar como apoderado judicial de Jorge Iván González Marín, María Fernanda González Marín, Carolina González Marín y Flor María Marín de González.

**CUARTO: Tener** notificados por conducta concluyente a **Jorge Iván González Marín, María Fernanda González Marín y Carolina González Marín**, en calidad de hijos del causante y **Flor María Marín de González**, en calidad de cónyuge supérstite, desde el día en que se notifique la presente providencia por estado, reconociéndoseles la calidad en que comparecen.

A los comparecientes, conforme lo prevé el artículo 91 del Estatuto General del Proceso, compártaseles el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos les empezará a correr los términos de que trata el artículo 492 ibidem y

para los fines indicados en el artículo 1289 del Código Civil, con la precisión ya anunciada.

**QUINTO:** Tener en cuenta la comunicación de la Dian y en el momento procesal oportuno dar aplicación a la norma del estatuto tributario antes aludida.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518b106d72b89af985d9d7054b25f63e353a96cfc75100296310701798fe399**

Documento generado en 24/10/2023 01:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**